



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ordinario Laboral

Radicado: 0515431120012024-0004100

Decisión : Ordena traslado reposición-Devuelve contestación demanda- reconoce personería

Teniendo en cuenta que el demandado LAM CONSTRUCCIONES S.A.S, presentó recurso de reposición en contra de auto admisorio de la demanda, se ordena por secretaria correr traslado del mismo en la forma indicada en el artículo 110 del Código General del Proceso, esto es, por medio de lista.

De otro lado, como LAM CONSTRUCCIONES S.A.S, ha dado respuesta a la demanda, la misma se arrima al expediente, contestación que fue realizada dentro del término conferido para ello. Sin embargo, al revisar dicha contestación se constata que la misma adolece de los fundamentos y razones de derecho de la defensa, y por tal razón, se devuelve el escrito de contestación en los términos del parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal Laboral, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane en debida forma, so pena de tenerse por no contestada.

Para que represente judicialmente a la demandada LAM CONSTRUCCIONES S.A.S, en este trámite, se le reconoce personería al abogado CARLOS ENRIQUE ROBLEDO SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.601.889 y tarjeta profesional No. 79763 del Consejo Superior de la judicatura, con las facultades conferidas en el acto de apoderamiento.

Adicional a lo anterior, Para que representa al llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A, se reconoce personería al abogado JUAN CAMILO ARANGO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.332.852 y tarjeta profesional No. 114894 del Consejo Superior de la judicatura, con las facultades conferidas en el acto de apoderamiento. Respecto del llamado en garantía se tiene que el termino para dar contestación al mismo se encuentra vencido, en consecuencia, el llamamiento efectuado por el demandante, se tendrá como no constatado.

Asi mismo, como los demandados CIVILMAQ S.A.S y CONSORCIO ANTIPARA, han dado respuesta a la demanda, la misma se arrima al expediente, contestación que fue realizada dentro del término conferido para ello. Sin embargo, al revisar dicha contestación se

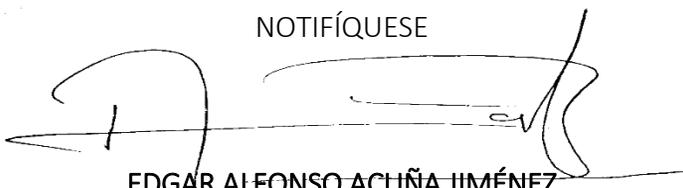


constata que la misma adolece de los fundamentos y razones de derecho de la defensa, y por tal razón, se devuelve el escrito de contestación en los términos del parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal Laboral, para que en el plazo de cinco (5) días se subsane en debida forma, so pena de tenerse por no contestada.

Para que represente judicialmente a los codemandados CIVILMAQ S.A.S, y CONSORCIO ANTIPARA, en este trámite, se le reconoce personería al abogado WILSON BARRETO ROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.688.601 y tarjeta profesional No. 237255 del Consejo Superior de la judicatura, con las facultades conferidas en el acto de apoderamiento otorgado por sus poderdantes.

Por último, en el presente proceso se tendrá como canal de notificaciones judiciales del demandado POLICIA NACIONAL, la cuenta de correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co que fuera aportado por la parte demandante para tal fin, ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación en el correo electrónico aportado en la demanda. En consecuencia, por secretaria inténtese la notificación del auto admisorio a la dirección electrónica aquí indicada.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25ac68d1d6f3a52faa19d5eafdd4edf39c059706be5553512cf4c08a6966997**

Documento generado en 19/03/2024 07:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>